

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2018

**AUTO**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes en el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito, Timaná, Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza, Pital y San Agustín, departamento de Huila.

Radicado CREG E-2017-012172  
Expediente CREG 2018-0109

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– procede de oficio a decretar pruebas dentro de la actuación administrativa de la referencia, considerando que:

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere, inclusive si las tarifas no están sometidas a regulación. Quienes no la proporcionen, estarán sujetos a todas las sanciones que contempla el artículo 81 de la presente ley. En todo caso, las comisiones podrán imponer por sí mismas las sanciones del caso, cuando no se atiendan en forma adecuada sus solicitudes de información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las

Auto  
2 / 5

fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013 modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, Resolución CREG 138 de 2014, Resolución CREG 112 de 2015, Resolución CREG 125 de 2015 y Resolución CREG 141 de 2015 se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

En el Artículo 2 de la Resolución CREG 202 de 2013 se define la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería como la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, de conformidad con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

En la sesión CREG 782 del 12 de junio de 2017 se decidió, por unanimidad, que las empresas distribuidoras de gas combustible por redes de tubería que presten servicio en mercados existentes podrán solicitar la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas combustible para dichos mercados. Ésta decisión se informó a las empresas de distribución de gas combustible por redes de tubería mediante la Circular CREG 034 de 2017.

Con base en lo establecido en la Circular CREG 034 de 2017 y mediante el radicado CREG E-2017-012172 del 29 de diciembre de 2017, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** solicitó la aprobación de cargos transitorios de distribución de gas por redes de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Pitalito, Timaná, Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza, Pital y San Agustín en el departamento de Huila.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto por la CREG para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud con el número 1337.

Mediante auto proferido el día 10 de mayo de 2018 la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el auto del 10 de mayo de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó un extracto con el resumen de la actuación



administrativa en el Diario Oficial 50.595 del 16 de mayo de 2018. Así mismo, mediante el aviso No. 046 del 16 de mayo de 2018 se publicó el extracto con el resumen de la actuación administrativa del asunto, a fin de que los terceros interesados pudiesen hacerse parte en la respectiva actuación.

En el radicado E-2017-012172, la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. manifiesta que el mercado solicitado cuenta con recursos públicos con destino a las redes de distribución. Adicionalmente, se informa que dichos recursos provienen de los municipios y de la Gobernación del Huila y corresponden a los siguientes montos (cifras actualizadas con IPP a diciembre de 2014):

**Tabla 1.** Montos de recursos públicos con los que cuenta el mercado solicitado, reportados mediante el radicado CREG E-2017-012172.

Municipios	Recursos Públicos
Pitalito, Timaná	8.751.958.508
Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza y Pital	3.849.160.097
San Agustín	1.533.063.040
<b>Total GNC</b>	<b>14.134.181.645</b>

Sin embargo, en la información reportada por la empresa SURGAS S.A. E.S.P.<sup>1</sup> por mandato de la Circular CREG 111 de 2015 para el mercado de la referencia se manifiesta que este cuenta con los siguientes recursos públicos:

**Tabla 2.** Montos de recursos públicos con los que cuenta el mercado solicitado, reportados en Apligas.

Municipios	Recursos Públicos	Entidad otorgante
Pitalito-Timaná	7.964.146.189	Fondo Especial de Cuota de Fomento
	2.743.783.727	Gobernación
Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza y Pital	3.528.811.793	Fondo Nacional de Regalías
	272.296.059	Gobernación
	528.551.408	Alcaldías
San Agustín	1.533.063.040	Fondo Nacional de Regalías

Considerando que se presentan diferencias en la información reportada mediante radicado CREG E-2017-012172 y en la información reportada por mandato de la Circular CREG 111 de 2015, tanto en los montos de recursos públicos como en las entidades otorgantes de

<sup>1</sup> La empresa SURGAS S.A. E.S.P. reportó la información requerida para las actuaciones administrativas iniciadas por mandato de la Circular CREG 111 de 2015 mediante las solicitudes de Apligas No. 1071 (municipios de Pitalito y Timaná en Huila), 1081 (municipios de Agrado, Altamira, Guadalupe, Pital y Suaza en Huila) y 1084 (municipio de San Agustín en Huila).



Auto  
4 / 5

dichos recursos, mediante radicado CREG S-2018-001604 se solicita aclaración a la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

La empresa responde al requerimiento de información mediante el radicado E-2018-003973, en el que manifiesta que los valores de recursos públicos a tener en cuenta en la solicitud de cargos transitorios son los siguientes:

**Tabla 3.** Montos de recursos públicos con los que cuenta el mercado solicitado, reportados en el radicado E-2018-003973.

Municipios	Monto (\$ dic 2014)	Entidad otorgante
Pitalito y Timaná	8.049.938.995	Fondo Especial Cuota de Fomento (Ecogas)
	702.019.513	Gobernación del Huila
<b>TOTAL</b>	<b>8.751.958.508</b>	
Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza y Pital	3.052.546.008	Fondo Nacional de Regalías
	320.348.305	Gobernación del Huila
	476.265.784	Alcaldías
<b>TOTAL</b>	<b>3.849.160.097</b>	
San Agustín	887.876.976	Fondo Nacional de Regalías
	645.186.064	Gobernación del Huila
<b>TOTAL</b>	<b>1.533.063.980</b>	

Considerando que los cargos de distribución se calcularán buscando mantener el beneficio de los recursos públicos en cabeza de sus destinatarios, es necesario solicitar aclaraciones sobre los montos de recursos otorgados a cada municipio de forma individual.

Así las cosas, se considera necesario aclarar el aspecto previamente mencionado con el fin de tener la claridad necesaria para decidir de fondo del presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Solicitar a la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** que reporte el monto de recursos públicos otorgado por las alcaldías a los municipios de Agrado, Altamira, Guadalupe, Suaza y Pital, y que discrimine, para cada uno de estos municipios, los recursos otorgados por el Fondo Nacional de Regalías y por la Gobernación del Huila.



Auto  
5 / 5

Para el efecto, se requiere la declaración de la información en los términos indicados anteriormente dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo (E)